

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00296-00

Auto Interlocutorio No.1211

Santiago de Cali, noviembre 29 de 2021

Revisada la demanda EJECUTIVA, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el número del NIT del demandante, BANCO DE OCCIDENTE.

2)Indique el domicilio del demandado sociedad OCCIDENTE GRUPO PROFESIONAL INTEGRAL S.A.S.
(artículo 82 numeral 2. del C.G.P.)

3)No obran los soportes de las obligaciones relacionados por el apoderado judicial de la parte actora en los hechos y pretensiones de la demanda y que se relacionan así:

Obligación No. 0920001713

Obligación No. 0920001554

3)En los hechos de la demanda el apoderado judicial de la parte actora no indica la fecha a partir de la cual los demandados entraron en mora en la obligación del pagaré. Por lo anterior se le solicita:

Que indique la fecha a partir de la cual los demandados entraron en mora en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré.

Indique el valor que cobra por concepto de capital que deben los demandados.

Indique la fecha dentro de la cual se cobran los INTERESES CORRIENTES.

Indique la fecha a partir de la cual cobra los INTERESES DE MORA.

4)Indique correctamente el nombre de la persona jurídica que se demanda, lo anterior por cuanto se indica de las siguientes formas:

En el certificado de existencia y representación legal figura como OCCIDENTE GRUPO PROFESIONAL INTEGRAL **CDO** S.A.S.

En la demanda y en el pagaré se indica el nombre como OCCIDENTE GRUPO PROFESIONAL INTEGRAL S.A.S.

5)Apórte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería a la Sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S. representada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE dentro de la demanda EJECUTIVA.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3977643a17f735d4340ecd09c9d010aba5e72b41ebe415278c325a4dec0709**

Documento generado en 29/11/2021 05:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>